

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Núm. 1.344

ORDEN de 12 de Junio de 1939 creando la Rama del Corcho.

Excmo. Sr.: Siendo propósito decidido del nuevo Estado, sustituir paulatinamente el viejo sistema de economía liberal por una nueva orientación económica, y social, destinada a elevar gradualmente nuestro nivel económico de todo orden y hecho el feliz ensayo, por lo que se refiere al problema corchero con la Comisión Arbitral del Corcho, concepción afortunada y que con carácter interino ha permitido salvar durante dos años las cosechas corcheras, a pesar de las adversas circunstancias de guerra, es oportuno el momento para consolidar la obra emprendida en este sector por el mencionado Organismo, creando la Rama del Corcho, que dentro del marco establecido por la Ley de 16 de Julio de 1938, intervenga y opere en beneficio patrio todo cuanto se refiere a este importante producto de nuestra riqueza nacional.

Por todo ello, y de conformidad con la propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, dispongo:

Artículo 1.º Se crea la Rama del Corcho, que, como producto forestal, quedará encuadrada en su día en la correspondiente Comisión Reguladora, con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de Julio de 1938.

Artículo 2.º Todas las entidades y los particulares que se dediquen a las actividades de la competencia de esta Rama, quedarán obligados al cumplimiento de las normas que de ella emanen, en virtud de las facultades que se le atribuyen en la presente Orden o que en lo futuro se le confie-

ran por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

Artículo 3.º La Rama estará integrada por las tres Secciones siguientes:

- Sección de Producción.
- Sección de Transformación,
- Sección de Comercio.

Artículo 4.º La Rama del Corcho estará constituida en su pleno en la siguiente forma:

Un presidente, nombrado por el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

Un vocal nato representante del Servicio Nacional de Montes, Caza y pesca fluvial, en las Secciones de producción y Transformación.

Un vocal nato, representante del Servicio Nacional de Industria en la Sección de Transformación.

Un vocal nato representante del Servicio Nacional de Comercio y otro del de Banca, Moneda y Cambio en la Sección de Comercio.

Dos vocales representativos en la Sección de Producción, representantes de los productores, uno por los Montes públicos y otro por los Montes de propiedad privada.

Dos vocales representativos en la Sección de Transformación, representantes de los Transformadores de corcho.

Dos vocales representativos de los exportadores, en la Sección de Comercio.

Los vocales representativos de la Sección de Producción y uno de los de Transformación, serán nombrados por el Ministro de Agricultura y los otros tres por el Ministerio de Industria y Comercio. En igual forma se harán los nombramientos de los Vocales suplentes. Dichos nombramientos se efectuarán, cuando sea posible, a través de las organizaciones existen-

tes o de las que eventualmente puedan constituirse, hasta tanto que el desenvolvimiento de la Organización Sindical correspondiente permitan a ésta facilitar las representaciones económicas de las diversas actividades.

Los elementos técnicos especializados que transitoria o permanentemente consideren conveniente los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio incorporar a esta Rama.

Un Secretario, nombrado por el Gobierno, a propuesta del Presidente de la Rama.

Artículo 5.º Son funciones y facultades de la Rama del Corcho las que, adecuadas a la actividad económica de que se trata asigna a estos Organismos la Ley de 16 de Julio de 1938, por la que fueron creados. Entre aquellas quedan incluidas las que confería a la Comisión Arbitral del Corcho el Decreto de 15 de Junio de 1938 y la Orden de 15 de Julio del mismo año, que se mantienen en pleno vigor hasta tanto se promulgue la Orden que fije las normas especiales de funcionamiento de la Rama y las sucesivas disposiciones complementarias que aconseje el desarrollo de sus trabajos.

Artículo 6.º Dentro de los sesenta días siguientes al de su nombramiento, el Presidente de la Rama del Corcho elevará a la aprobación de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio la propuesta de las funciones específicas que le competen y de las normas generales a seguir para realizar sus fines. Dentro del mismo plazo elevará también a los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio la propuesta de Reglamento de Personal y Reglamento Interior por que ha de regirse la Organización Administrativa de la Rama, incluyendo la forma concreta

de arbitrar los ingresos precisos para subvenir a sus necesidades.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, por la que se da cumplimiento a la Ley de 16 de Julio de 1938, y disuelta la Comisión Arbitral del Corcho, que entregará su documentación y fondos, previas las correspondientes formalidades, a la Rama del Corcho, creada por la presente Orden.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º y por lo que se refiere a la campaña de 1939-1940, las operaciones de saca y venta del corcho se ajustarán a las siguientes normas:

a) Con anterioridad al 15 de Junio próximo, la Rama del Corcho queda autorizada por el Ministerio de Agricultura para señalar las Zonas del País en que se ha de llevar a cabo el descorche y la edad con que se ha de extraer el corcho en cada Zona.

b) A partir del 15 de Junio o antes si los propietarios lo estiman conveniente, comenzarán, con carácter obligatorio, las sacas del corcho en las zonas determinadas por la Rama, con arreglo a lo especificado en el apartado a) de este artículo. Los retrasos injustificados en el comienzo y terminación del descorche serán sancionados con multas variables de una a cinco pesetas por quintal métrico. El corcho extraído deberá ser acumulado en lugares elegidos por el propietario, en forma que sea compatible una adecuada vigilancia del producto con la economía en el transporte definitivo.

c) Se declara libre la compraventa del corcho hasta el día 15 de Agosto próximo, fecha en que la Ra-

ma del Corcho procederá a las adjudicaciones del corcho no vendido entre los industriales habituales compradores.

d) Salvo las excepciones determinadas en el Decreto de 15 de Junio del pasado año, los precios de contratación oscilarán entre 10 y 20 pesetas por quintal castellano puesto en pila única dentro del área de descorche.

e) La Rama del Corcho queda facultada para preparar por sí misma los corchos no vendidos que estimen conveniente no adjudicar al llegar la fecha de 15 de Agosto próximo.

f) Queda autorizada la Rama del Corcho para intervenir, dando las posibles facilidades en aquellas operaciones de crédito que los propietarios de alcornoques tengan que concertar con la Banca privada para sufragar los gastos originados por las operaciones de descorche, apilado y, en su caso, refugiado, de los corchos de sus fincas, siempre que así lo soliciten de la misma las partes contratantes de la operación de crédito.

Los aspectos en que podrá intervenir la Rama, en la forma que se determine, serán los siguientes:

Primero. Compromiso del propietario de dejar como prenda pignoratícia la cosecha de corcho, la cual quedará en poder del productos prestatario, al que se considerará como depositario, no pudiéndola extraer de la finca sin la autorización de la Rama.

Segundo. Compromiso de suscribir el propietario una póliza de seguro de incendio que cubra como mínimo el 85 por 100 del valor de los corchos de la cosecha cuando la Rama lo ordene.

Tercero. Percepción del importe de la venta del corcho a través de la Rama, la cual liquidará con el propietario tan pronto haya liquidado al Banco el pago de las cantidades adecuadas al mismo por el propietario.

g) Se autoriza a la Rama para extraer por cuenta de los propietarios los corchos de aquellas fincas cuyos dueños, estando en la obligación de sacarlos, no hayan iniciado el descorche antes del 5 de Junio o lo efectúan en forma tan lenta que la Rama juzgue necesario hacer uso de este derecho, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al propietario de acuerdo con el apartado b) de este artículo. La Rama entregará la liquidación de ingresos y gastos al propietario, una vez terminadas las operaciones en el campo y la de la venta del producto. Dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la liquidación presentada el propietario podrá impugnar los justificantes de los gastos realizados ante el Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, cuya resolución no admitirá ulterior recurso.

Artículo segundo. Con el fin de que puedan realizarse las operaciones de descorche en la época apropiada, podrá efectuarse el aprovechamiento de los corchos, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la persona o entidad propietaria de los alcornoques, sin seguir los trámites ni las formalidades de subasta, siempre que, a petición del Presidente de la Rama medie autorización del Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 12 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA
Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.345

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo: Certifico: Que en el recurso número 27 de 1938, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 11 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, los presentes autos seguidos a instancia del Letrado don José Casanova Jordano en nombre de Doña Isabel Herrero López, contra acuerdo del Ayuntamiento de Porcuna de 16 de Mayo de 1938, reconociéndole el crédito de recetas despachadas en la Farmacia del difunto esposo de la recurrente sino declarando dicho crédito nulo y sin ningún efecto; siendo parte el Ministerio Fiscal por la Administración.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo tomado por la Comisión Gestora de Porcuna en 16 de Mayo de 1938, en cuanto declaró nulo y sin ningún efecto el crédito cuyo pago se reclama, que por el contrario se declara válido y subsistente, desestimándose el recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción interpuesto por el Abogado don José Casanova Jordano en nombre de doña Isabel Herrero López en el extremo relativo a que se ordena al Ayuntamiento que pague la cantidad de 3.217 pesetas con un céntimo, que importa el suministro de los medicamentos hechos por la Farmacia de don José Torres Barrionuevo a la Beneficencia municipal, durante el segundo semestre del año de 1936, por no haberse resuelto previamente en la vía administrativa lo que se estime procedente sobre el reconocimiento y liquidación del referido crédito. Y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguílaz.—Antonio J. de Rueda.—Gregorio Prados.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, José Eguílaz.

Junta Provincial de Transportes DE CORDOBA

Núm. 1.370

Aviso importante

Se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos de tracción mecánica, que desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Julio se pone al cobro la Tarjeta provincial.

Advirtiéndose que pasado dicho plazo se procederá a sancionar a los que se encuentren desprovistos de citado documento.

Córdoba 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Presidente por Delegación, Ramón Portillo.

Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba

SERVICIO DE INSPECCION DE TRABAJO

Núm. 1.358

Vacaciones retribuidas

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931 referente a vacaciones retribuidas anuales y dando cumplimiento a lo establecido en la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de fecha 24 de Marzo de 1938 sobre prohibición de compensación en metálico de las mismas y establecer turnos para su disfrute, los patronos o entidades en general de esta provincia deberán cumplimentar en el plazo de siete días las siguientes normas:

Primero. Enviar relación duplicada a la Inspección Provincial de Trabajo de todo personal ocupado con indicación del nombre y apellido, fecha de entrada al trabajo, y la fecha durante la cual ha de disfrutar las vacaciones correspondientes al año en curso (1938-39).

Segundo Aquellas entidades que por necesidad aprobada por esta Delegación de Trabajo hubieran sido autorizadas para suspender las vacaciones durante el pasado año de 1938, deberán indicar en la relación señalada en el artículo anterior este extremo, añadiendo a la fecha señalada para disfrutar las vacaciones del año en curso, la que establecen para compensar las suspendidas durante el 1938 las cuales podrán ser repartidas entre el año en curso y el venidero 1940.

Tercero. Una copia de estas relaciones después de visada por el Servicio de Inspección deberá ser colocada en sitio visible para conocimiento del personal interesado.

Cuarto. Transcurrido el plazo de presentación de estas relaciones serán sancionados los patronos que no lo hubieran cumplimentado, independientemente de la responsabilidad que pudiera haberles por la no concesión de vacaciones.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial, M. Sánchez-Pobre.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 1.372

A N U N C I O

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a concurso que se celebrará el día diez del actual y a las once horas con el fin de adquirir artículos y víveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento, así como las cantidades de artículos a adquirir, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba primero de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe de los Servicios, P. S. Angel Antón.

La Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen S. A.—Puente Genil

Núm. 1.343

Don José María Melgar Paladín, Vicepresidente del Consejo de Administración de «La Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen S. A.» domiciliada en Puente Genil (Córdoba).

Hago saber: Que don Francisco Reina Framis, solicita se le expida duplicado de los siguientes títulos de Acciones al portador de esta Sociedad, cuyos títulos son de su propiedad y los cuales se le han extraviado:

5 títulos números	176 al 180
125 id. id.	876 al 1.000
63 id. id.	2.358 al 2.420
4 id. id.	2.501 al 2.504
3 id. id.	4.646 al 4.649
50 id. id.	3.396 al 3.445
2 id. id.	2.546 al 2.547
1 id. id.	2.649
8 id. id.	2.740 al 2.747
22 id. id.	2.927 al 2.949
28 id. id.	3.190 al 3.217
2 id. id.	3.295 al 3.296
27 id. id.	3.446 al 3.472
109 id. id.	3.638 al 3.746
6 id. id.	3.751 al 3.756
20 id. id.	3.794 al 3.813

475
Total cuatrocientos setenta y cinco títulos.

Si alguien se considera con algún derecho sobre tales títulos puede manifestarlo.

Puente Genil a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—La Eléctrica de Ntra. Sra. del Carmen S. A.: El Vice-Presidente, José M.ª Melgar.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.376

Sección de Fomento

Solicitado por don Juan Gutiérrez Curiel autorización para instalar un motor eléctrico de 2 1/2 H. P. en la casa número 12 de la Ronda de Isasa, por traslado de la sin número de la misma calle, necesario para accionar una máquina de labrar madera, se anuncia al público tal petición a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos con domicilio en fincas colindantes y demás personas a quienes la instalación interese, formular por escrito y ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convingan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Vázquez.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Mayo de 1939
AÑO IV NUM. 128

Núm. 1.070

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 14 de Abril de 1939 aprobando los Cuestionarios de Enseñanza Media.

(Continuación)

CUESTIONARIO DE LENGUA LATINA

PRIMER CURSO

1. Valor fundamental de los casos y recuerdo de la estructura de la oración simple.
2. Pronunciación y acentuación del latín.
3. Flexión nominal. Las cinco declinaciones tradicionales del sustantivo. Adjetivos calificativos: sus diferentes tipos.
4. Noción y formación de comparativos y superlativos.
5. Pronombres: personales, posesivos.
6. Demostrativos (demostrativos personales: "hic, iste, ille;" anafórico: "is"; de identidad: "idem, ipse").
7. Relativo e interrogativo indefinido.
8. Numerales, cardinales y ordinales.
9. Indefinidos declinados, como "unus". Compuestos de "qui" y de "quis".
10. Flexión verbal. Estructura de las formas verbales. Desinencias personales y sufijos temporales.
11. Sistema de presente. Conjugación regular activa. El tipo "capió".
12. La voz pasiva. Sus desinencias personales: conjugación regular pasiva.
13. Sistema de perfecto. Su unidad flexional. Tipos del tema de perfecto.
14. El verbo "sum".
15. La pasiva del sistema de perfecto. Concepto del verbo deponente.
16. Valor y formación de las formas nominales del verbo.
17. Adverbio. Formación de los de modo. Grados del adverbio.
18. Otras clases de adverbios. Consideración especial de los de lugar derivados de pronombres.
19. Propositiones más usadas.
20. Conjugaciones más usadas.
21. Sufijos de derivación más corriente.
22. Principales prefijos. Estudio especial de los proverbios. Composición verbal.

Instrucciones metodológicas

- a) Se excluye toda excepción o particularidad. Estas deben explicarse esporádicamente, a medida que las formas irregulares se presenten en la traducción, con tendencia a justificarlas y reducirlas al sistema de lo conocido, para que el alumno no vea en el idioma hechos caprichosos o contrarios que le desconcierten.
- b) Evítense que el alumno aprenda "listas". Las relaciones de partículas son un elemento de consulta, pues su valor, sobre todo el de las conjunciones, se aprenderá mejor

cuando se las vea llenando su lugar en la frase.

c) Las preposiciones, conjunciones y proverbios deberán estudiarse partiendo de pequeños grupos de los más usados y conocidos, y mediante agregaciones, graduales y espaciadas, de otros grupos de uso menos frecuente.

d) El orden de exposición de las materias no es preceptivo. Más aún: es conveniente alterarlo, anticipando la explicación de formas o fenómenos, según ofrezca ocasión la lectura, sin perjuicio de volver a estudiarlos en el lugar que les corresponda en el sistema.

e) El estudio de los "numerales" y de los indefinidos puede aplazarse hasta el segundo curso si las condiciones de los alumnos lo aconsejan.

Lecturas

Frases breves, tomadas de los clásicos, o textos de preferencia sobre asunto clásico compuestos para la iniciación.

SEGUNDO CURSO

Morfología

1. Repaso de la flexión nominal
2. Repaso y complemento de la flexión pronominal.
3. Complemento del estudio de comparativos y superlativos.
4. Numerales, en todas sus especies. Adverbios numerales.
5. Los llamados verbos irregulares (radicales-atemáticos).
6. Verbos defectivos.
7. Conjugación perifrástica.
8. Complemento del estudio de los afijos. Composición y derivación.

Sintaxis

9. Repaso de la estructura de la oración simple.
10. Estudio elemental del valor de los casos latinos.
11. Categoría verbales. Su coincidencia, en general, con las del español. Observaciones sobre el mayor uso del modo subjuntivo en latín.
12. Unión de oraciones: yuxtaposición y coordinación.
13. Concepto elemental de la subordinación. Especies de oraciones subordinadas según su función.
14. La construcción de acusativo con infinitivo.
15. El llamado ablativo absoluto: su valor y traducción.
16. Las construcciones de gerundio y gerundivo.

Lecturas

Eutropio. Nepote. Fedro. Máximas y breves narraciones sacadas de los clásicos. (Pueden utilizarse textos de prosistas clásicos, sobre todo historiográficos, "especialmente simplificados" para la enseñanza.)

Instrucciones metodológicas

a) Este segundo curso se orienta a afianzar la posesión de la morfología; de sintaxis se introduce sólo aquello que es imprescindible para traducir cualquier texto latino seguido.

b) El estudio de los valores de los casos debe limitarse a los fundamentales y descargarse en lo posible de variedades de matiz y complicaciones terminológicas.

c) La subordinación se estudiará con la sustitución de un término de la oración simple por otra oración; la clasificación de las subordinadas se limitará a señalar su función en orden a la subordinante res-

pectiva (subordinada en función de sujeto, de complemento del nombre, de complemento de un verbo, etcétera). Sería de desear que se evitase por equívoco, el término "oración completiva"

d) En las categorías verbales (voces, modos, etcétera), el profesor deberá limitarse a decir que, en general, tienen el mismo valor que en romance, salvo las excepciones que se irán señalando, pero deberá advertirse, desde luego, la mayor extensión del uso del subjuntivo en latín, que trae como consecuencia el que muchas veces deba traducirse por indicativo en español (interrogación indirecta, consecutiva reales, etcétera).

e) El "acusativo con infinitivo" y el "ablativo absoluto" se estiman indispensables para cualquier traducción, por sencilla que sea. Deberá partirse de la afirmación de que ambas construcciones existen en español, aunque su uso es muchísimo menos frecuente que en latín, y acostumbrar al alumno a su traducción mediante reiterados ejercicios sobre frases sueltas en que entren ambos grupos sintácticos.

f) Un procedimiento semejante, salvo el hecho de no existir en español, deberá seguirse con el tipo "ad capiendam urbem", estudiado en el tema 16.

TERCER CURSO

Morfología

1. Insistencia en el repaso de la flexión nominal, pronominal y verbal, regular e irregular.
2. Repetición y ampliación del estudio de compuestos y derivados.

Sintaxis

3. Repaso de la estructura de la oración simple. Repaso y ampliación del valor de los casos.
4. La oración simple y el modo del verbo: expresión de la irrealdad, la exhortación la prohibición, el deseo y la hipótesis. Interrogación directa. Subjuntivo deliberativo. Negación.
5. Subordinación. Repaso de su concepto. Subordinadas completivas o substantivas: a) Conjunción; b) Interrogativas indirectas; c) En infinitivo (solo: "volo discere"; con acusativo, "video te abire"; con nominativo: "Milites iubentur progredi").
6. Subordinadas de relativo. Modos. Atracción del relativo.
7. Subordinadas circunstanciales: finales, causales, consecutivas, comparativas, concesivas, condicionales, comparativas-condicionales, temporales.
8. Recapitulación de los valores de las conjunciones "universales (cum y ut)".
9. Formas nominales del verbo. Infinitivo histórico y exclamativo. Gerundio y gerundivo. Supinos. Participio: su uso como oración abreviada "(necavít hominem legentem)". El participio pasado pasivo: su valor eventual de activo "(cenatus)" y de presente "(arbitratus)"; el participio en "urus". Participio traducible por sustantivo verbal "(ab urbe condita)".

10. Nociones sumarias de prosodia.

11. Nociones sumarias de prosodia.

12. Nociones sumarias de prosodia.

Lecturas

Prosa: César. Cicerón (Cartas). Verso: Catulo. Ovidio. (Fastos, Metamorfosis).

(Mera traducción, sin análisis métrico).

Instrucciones metodológicas

a) Las nociones de sintaxis deben ser brevísimas y esquemáticas, y evitar la prolijidad y el casuismo.

b) A partir de este grado debe estimularse cada vez más la curiosidad y el interés del alumno por el fondo de los textos, de modo que no considere el trabajo gramatical como meta de su labor, sino más bien como punto de partida. Para esto, la traducción irá acompañada de un comentario sobre el contenido (ideas e instituciones) ameno, claro y no demasiado extenso.

CUARTO CURSO

1. Declinación llamada grecolatina.
2. Repaso de la doctrina de la subordinación. El estilo indirecto como un caso especial de la construcción de los verbos de "Lengua" (verba dicendi).
3. Análisis del período en sus relaciones con la oración simple (esquemización del período).
4. Métrica: el hexámetro (dactílico); el pentámetro; el dístico elegíaco.

Lecturas

César, Cicerón (algún tratado filosófico o retórico, o fragmentos de los mismos). Virgilio (Bucólicas).

QUINTO CURSO

1. Repaso de la teoría gramatical adquirida en los cursos anteriores, no en forma de temas o lecciones, sino con ocasión de los textos traducidos.

Lecturas

Cicerón (Discursos o fragmentos de ellos). Virgilio (Eneida o Geórgicas; libros enteros o trozos seleccionados).

SEXTO CURSO

1. Repaso de Gramática, en la forma indicada en el número uno del quinto curso.
2. Concordancia de tiempos y atracción modal.
3. Estudio de los principales verbos y estrofas de la métrica toraciana.

Lecturas

Se traducirán detenidamente textos de Salustio, Livio y Horacio. Se darán a conocer, con mayor brevedad, Séneca, Quintiliano, Marcial, Lucrecio.

SEPTIMO CURSO

Repaso de gramática y métrica, en la forma antedicha.

Lecturas

Se traducirán detenidamente textos de Tácito y Horacio. Se darán a conocer, con mayor brevedad, los dos Plinius, Columela, Varrón, Plauto y Terencio, autores latino-cristianos, en especial Prudencio.

Literatura Latina

Con ocasión de la lectura de autores y textos se harán comentarios históricos y estilísticos sobre las épocas y géneros que representan. Los autores son lo bastante variados para que, a través de ellos, tenga el alumno una visión de conjunto de la Literatura latina. Como el orden en que dichos autores se estudian no es cronológico, sino de dificultad, deberá completarse con una

esquema cronológico general de la Literatura latina (división en épocas y principales representantes de los géneros literarios en cada una de ellas) que, explicado por primera vez en el quinto curso, se reproducirá y ampliará, si es preciso, en los sucesivos.

Instrucciones metodológicas generales

I. Como orientación general, la enseñanza del latín en todos los cursos deben centrarse en la lectura y traducción de los clásicos. La Gramática, reducida a un valor instrumental, sólo se estimará útil en cuanto conduzca a la inteligencia de los autores. De la lectura de los textos brotará el conocimiento de las ideas, del ambiente y de las instituciones romanas.

II. Esta Gramática, puesta al servicio de la versión, excluye, en principio, naturalmente, toda consideración histórico-gramatical y toda visión "evolutiva" del idioma.

III. Importa recordar que el aprendizaje del latín se inicia en el primer curso del Bachillerato, y, por consiguiente, por niños de diez u once años. Esto hace que puedan ser menos adecuados a tales sujetos los procedimientos demasiado sintéticos, que abreviarían extraordinariamente la enseñanza aplicados a estudiantes de mayor madurez.

IV. Son insustituibles en la práctica las "cinco declinaciones tradicionales". La sistematización por temas asusta al alumno con una apariencia falsa de multiplicidad de tipos, y la declinación "única" no es comprensible sin conocimientos de gramática histórica, elementalismos, si se quiere, pero excesivos para un niño de diez años. Tal vez por razones de experiencia el retorno a las cinco declinaciones en las obras escolares es casi universal.

V. Para los primeros pasos de la enseñanza es preferible al empleo de la fórmula gramatical "forma nominal = tema + desinencia", esta otra de la gramática vulgar: f. n. = radical + terminación", llamando "radical" a la parte invariable de la palabra; el concepto de "tema" pertenece a la gramática histórica, y el niño, que ve fácilmente en "domin-us, domin-e, domin-i, domin-is", un elemento común, "domin-", difícilmente vería el tema "domino", enmascarado por acciones fonéticas.

VI. Debe darse la máxima importancia al estudio de los proverbios (prefijos de composición verbal) y a la explicación de los diversos matices de una misma idea expresados por los sufijos que entran en la formación o derivación de las palabras, no olvidando que esta labor es sumamente entretenida y alentadora para los alumnos.

VII. No son inútiles ciertos textos de latín "artificial", para principiantes; la reacción contra ellos, que preconizaba el uso exclusivo del latín "auténticamente romano", ha cedido mucho. En cambio, no es tan estimable el latín de la Vulgata, muy influido por hebraísmos sintácticos y por vulgarismos "Domine si percutimus in gladio?—Scioquia resurget". etc), que el alumno nunca encontrará en los clásicos más conocidos.

VIII. Los ejercicios prácticos son esenciales en todo el ciclo de la enseñanza. Los textos serán analiza-

dos incansablemente. El alumno habrá de leer, recitar algunos trozos para cultivar la memoria al estilo del famoso "pensum" de la tradición pedagógica antigua, traducir literal y libremente, aplicar siempre a los textos sus conocimientos gramaticales, interpretar a los autores, comentarlos, seleccionar su fraseología, advertir sus cualidades sintácticas, estilísticas y literarias, anotar cuanto se relacione con la geografía, la historia y las instituciones políticas y sociales, comparar con el idioma nacional los usos lingüísticos y sintácticos y relacionar el vocabulario de los dos idiomas. Tratándose de poetas, medirá los versos, analizará su valor estilístico y literario e interpretará las alusiones mitológicas. En suma, hará una "prelección", como se llamaba este ejercicio en nuestra vieja y gloriosa pedagogía humanística.

IX. Otro ejercicio práctico de extraordinaria pujanza formativa es la composición. El alumno podrá, con este ejercicio, grabar de manera imborrable la teoría gramatical, vertiendo al latín temas especialmente escogidos para aplicar la Gramática cuyas lecciones va estudiando.

X. El profesor podrá, si la madurez y el adelanto del alumno lo permite, durante los cursos VI y VII, explicar los principios y fenómenos generales de la Fonética histórica, de modo elemental. De manera que ponga de manifiesto la estrecha afinidad etimológica del griego y del latín, y, sobre todo, la importancia de la lengua latina como madre de la española y de las demás lenguas románicas.

Previas circunstancias análogas podrá también explicar con más detalles, durante estos cursos, la Historia, Instituciones, Costumbres, Arte y Literatura de Roma.

XI. Se procurará que en la elección de los textos clásicos se tengan en cuenta los principios de la más sana moral, así como que no resulten inadecuados en este sentido para la edad de los alumnos.

CUESTIONARIO DE LENGUA GRIEGA

CURSO PRIMERO

I.—Estudio teórico gramatical

A) Preliminares

1. La lengua griega. Su situación y parentescos lingüísticos en la gran familia indogermánica. Relaciones del griego y el latín y del griego y la lengua castellana. Clasificación histórica del griego y principales dialectos.

2. ¿Por que se estudia griego en la Enseñanza Media española? Noción de lo clásico. Valor cultural y formativo. El griego, lengua de la terminología culta. El griego, lengua del Nuevo Testamento y de la Iglesia y Patristica oriental. El griego, disciplina formativa de la tradición pedagógica española en los siglos imperiales, resucitada ahora por el Glorioso Movimiento Nacional. Helenistas de España.

B) Fonética

1. Alfabeto. Comparación con el latino. Representación gráfica y valor fonético de los signos.

2. Breves nociones de Fonética. Vocales y diptongos. Cantidad y acento. Espíritus. Principales fenómenos y leyes fonéticas necesarios

para el análisis de las formas nominales y verbales.

3. Consonantes. Clasificación. Leyes y fenómenos fonéticos más importantes para el estudio de las formas gramaticales.

C) Morfología

1. Idea general de la flexión nominal. Relación con el latín. Flexión del artículo. Declinación regular del nombre según el sistema tradicional de las tres declinaciones.

2. Flexión de los adjetivos. Comparativos y superlativos regulares. Pronombres personales, posesivos, demostrativos y relativos. Numerales.

3. Panorama de la flexión verbal y comparación con el latín. El verbo. La conjugación en Tipo en las tres voces.

4. Verbos contractos, mudos y líquidos.

5. Adverbios, preposiciones y conjunciones.

6. Principios de derivación y composición.

D) Sintaxis

1. La oración gramatical. Sus elementos. Comparación con el latín.

2. Geografía e historia helénica.

A) Geografía

1. Geografía física de la península griega, de la Grecia insular y del Asia helénica.

2. Geografía política y descriptiva de la Grecia primitiva y clásica, del Imperio de Alejandro y de la Grecia romana.

B) Historia

1. Prehistoria helénica. Historia política y militar de Atenas, Esparta, Tebas y el Asia. El mundo colonial helénico.

2. Las guerras médicas y las del Peloponeso. La guerra macedónica.

3. Grecia vencida y vencedora de Roma. El Imperio de Bizancio. La Grecia medieval y la Grecia moderna.

II.—Estudio práctico

La teoría gramatical ha de aprenderse fundamentalmente actuando desde el principio sobre los textos. En este primer año los ejercicios prácticos versarán.

1) Lectura.

Para manejar en los primeros meses el alfabeto e iniciar al alumno en la recta pronunciación.

2) Traducción.

Frases sencillas, escogidas de autores clásicos en los primeros meses. Después máximas, sentencias, aforismos de buenos autores. Alguna que otra fábula de Esopo y narraciones fáciles del Nuevo Testamento, sobre todo del Evangelio de San Lucas.

3) Prelección.

Se acostumbrará al alumno, analizando morfológicamente todos los vocablos, a ejercitar los principios gramaticales sobre el texto. En la explicación de éste el profesor llamará la atención sobre cuanto se relacione con la historia de la cultura y civilización griega.

4) Vocabulario.

Con el vocabulario de los textos el alumno irá formando el suyo, aprendiendo a distinguir las raíces y a formar los derivados.

5) Etimologías.

Para fijar el vocabulario mejor que establecer relaciones palabras cultas castellanas de las del griego.

6) Mapas.

Para fijar la Geografía de Grecia necesaria después para entender los clásicos.

CURSO SEGUNDO

I.—Estudio teórico

1) Gramática.

1. Flexión de los nombres regulares.

2. Comparativos y superlativos. Adjetivos y pronombres definidos y correlativos.

3. Los verbos en Tipos regulares y polirrizos más corrientes.

4. Derivación y composición.

B) Sintaxis

1. Sintaxis nominal. El género y el número.

2. Los casos: Significación y de los mismos.

3. Sintaxis del artículo, del adjetivo y del pronombre.

4. Sintaxis verbal. Estudio de persona y de la voz. Significación de la voz media. Comparación de los deponentes latinos.

5. El tiempo y el modo verbales. Tipos temporales y modales característicos del griego. Relación con el latín Sintaxis del infinitivo.

6. Estudio sintáctico de las oraciones.

7. Derivación y composición.

2) Historia de la cultura.

1. Instituciones políticas griegas.

2. La vida social. La familia. La mujer. El niño. La educación. El trabajo. La economía. Las costumbres. La indumentaria. El Ejército. La Marina.

3. La Región. Panorama de la mitología.

II.—Estudio práctico

1) Lectura y recitación.

A más de ejercitarse en la lectura el alumno podrá aprender de memoria algún trozo literario para variar la recitación.

2) Traducción.

Principalmente de autores en prosa. Se podrá comenzar por trozos fáciles de Santos Padres: San Atanasio, San Basilio o el Crisóstomo. De ahí pasar a los clásicos, sobre todo: Jenofonte (Ciropeya y Anábasis) y Platón (Apología de Sócrates o Critón). De verso se puede comenzar por anacreónticas escogidas.

3) Prelección.

Sobre el texto traducido hay que ejercitar intensamente la teoría gramatical con asidua labor de análisis morfológico y sintáctico. El profesor explicará el texto llamando la atención sobre lo relativo a geografía, historia y cultura y civilización griega.

4) Composición.

El alumno puede comenzar ya a vertir al griego las frases y textos que el profesor redacte "ex profeso" para ejercitar la teoría gramatical.

(Continuará)